REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-**2020**-00**397**-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo de la cuantía, imponiéndose su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 *-último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-,* expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que a partir del 1º de agosto de 2018 todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"**[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, **con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades**." (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 transformó transitoriamente 29 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de aquellos conocieran únicamente de asuntos de mínima cuantía.

De ese modo, son éstos despachos judiciales quienes deben de conocer de las actuaciones referidas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

---

[1] *Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018*

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso verbal sumario (mínima cuantía), conforme lo reglado en el artículo 25 del C.G. del P[2].

Lo anterior, como quiera que lo reclamado en pago por la parte actora a la presentación de la demanda no supera el valor de **$35.112.120** mcte[3].

Se avista que las pretensiones buscan la restitución de tenencia de bien inmueble arrendado.

El artículo 26 del C.G.P en su numeral 6 prevé que la cuantía se determinará *"[e]n los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, **y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda** (…)".*

El canon de arrendamiento según la demanda (hecho 3) y el contrato arrimado se pactó por la suma de **$ 721.400 Mcte,** con plazo inicial de un año (14/04/2013), mismo que fuere prorrogado automáticamente al punto que el escrito gestor refiere que se adeuda cánones desde marzo de 2020 (hecho 15), por lo que la cuantía se determina con base en los últimos doce meses del valor de los cánones anunciados. Para el efecto, téngase en cuenta que el demandante informa que el canon actual con los ajustes pactados asciende a $ **946.969 Mcte** (hecho 13), cuya sumatoria arroja **$ 11.363.628 Mcte,** situando el proceso en un asunto de mínima cuantía.

De ahí que el examinado asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda, a excepción de los juzgados de las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Suba, Barrios Unidos y San Cristóbal. ***Ofíciese***

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

---

[2] Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
*[3] Hasta esa suma se encuentra reglada la mínima cuantía para el año **2020**.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad956794b6c69f8f5148b150ce085ee1da290a4c7d716097a2d2161af967656a
Documento generado en 21/10/2020 02:30:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica